

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 0920
(14 DE ABRIL DE 2016)**

**POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS
SUPERFICIALES**

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y las Resoluciones N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, 2577 de 10 de diciembre de 2014 y 0178 del 01 de febrero de 2016, proferidas por el Director General de la CAM y teniendo en cuenta los siguientes y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20163200024802 del 11 de febrero de 2016, el señor **LUIS MIGUEL CHAVARRO MAÑOSCA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 83.256.172 expedida en Paicol, quien actúa como propietario del predio denominado Lote Rural La Loma, solicito ante este despacho el permiso de concesión de aguas superficiales para el proyecto acueducto individual, de la fuente hídrica denominada Quebrada San Camilo, ubicado en la vereda El Alto, jurisdicción del municipio de Paicol – Huila, para ser destinado a consumo humano, uso doméstico, abrevio pecuario y riego.

Por medio de Auto de inicio de procedimiento No. 023 del 11 de febrero de 2016, la Corporación inicio el trámite del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales.

Con radicado CAM No. 20163200065542 del 11 de abril de 2016, el interesado allega la publicación del Aviso debidamente publicado en la cartelera de la alcaldía del municipio de Paicol -Huila.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el 13 de abril de 2016, exponiendo:

*"(...) De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978 y 1076 de 2015, el día 06 de abril de 2016 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por el señor **LUIS MIGUEL CHAVARRO MAÑOSCA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 83.256.172 expedida en Paicol, a fin evaluar la solicitud de permiso de concesión de aguas.*

Para llegar al predio se sigue la vía que conduce del municipio de La Plata, al municipio de Paicol, se toma la vía que conduce a la caja de agua hasta llegar a la vereda El Alto donde se ubica.

La fuente de abastecimiento de los sistemas de captación corresponden al drenaje natural denominado La Loma, esta fuentes posee bosque de galería que consta de especies vegetales como guadua, cuchuyuyo entre otros.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

El sistema de captación se localiza en las siguientes coordenadas planas origen.

Usuario	Fuente	Coordenadas		Altura msnm
		X	Y	
LUIS MIGUEL CHAVARRO MAÑOSCA	LA LOMA	807925	761059	1356

Aforos de la Fuente: El día de la visita se realizó aforo por el método de objeto flotante a la fuente de captación en época de sequía, fenómeno del niño, obteniendo el siguiente caudal.

Nombre fuente	Tipo de aforo	Caudal obtenido en lts/seg
La Loma	Objeto flotante	1,9

Requerimientos de agua: Los requerimientos de agua son para consumo humano, uso doméstico, abrego pecuario y riego, según corresponda el interesado.

Módulos de consumo:

USOS	MODULO
Consumo humano y uso domestico	0.003 lts/seg/hab
Abrego pecuario	0.001 lts/seg/cab
Riego de cultivos transitorios	0,7 lts/seg/ha
Riego de pastos	0,6 lts/seg/ha
Riego de café	0.7 lts/seg/ha

Restitución de sobrantes: No se prevén sobrantes.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del señor **LUIS MIGUEL CHAVARRO MAÑOSCA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 83.256.172 expedida en Paicol, como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

Oposiciones: De acuerdo a la publicación del AVISO en la cartelera de la CAM con fecha de fijado 15 de marzo y desfijado el 01 de abril de 2016, con constancia de publicación del 04 de abril de 2016; en la cartelera de la Alcaldía de Paicol con fecha de fijado el 16 de marzo y desfijado el 07 de abril de 2016, con radicado CAM No. 20163200065542 del 11 de abril de 2016, no se presentaron oposiciones en campo o de manera escrita.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Por lo anterior se considera viable técnicamente otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Drenaje Natural La Loma, a favor del señor **LUIS MIGUEL CHAVARRO MAÑOSCA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 83.256.172 expedida en Paicol, para el beneficio del predio denominado La Loma, con matrícula inmobiliaria No. 204-1724, localizado en la vereda El Alto del municipio de Paicol, en una cantidad total de 1,66 Lts/Seg."

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General, según Resoluciones N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, 2577 de 10 de diciembre de 2014 y 0178 del 01 de febrero de 2016, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Drenaje Natural La Loma, a favor del señor **LUIS MIGUEL CHAVARRO MAÑOSCA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 83.256.172 expedida en Paicol, para el beneficio del predio denominado La Loma, con matrícula inmobiliaria No. 204-1724, localizado en la vereda El Alto del municipio de Paicol, en una cantidad total de 1,66 Lts/Seg, distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Consumo humano y uso domestico	5 Hab	0.003 lts/seg/ha	0.015
Abrevo pecuario	31Cab	0.001 lts/seg/cab	0.031
Riego de Pastos	1 Ha	0,6 lts/seg/ha	0.6
Riego de café	¾ Ha	0,7 lts/seg/ha	0.52
TOTAL REQUERIDO			1,166

ARTICULO SEGUNDO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- ❖ Para la actividad beneficio de café, el interesado deberá tramitar ante este Despacho el permiso de vertimiento de las aguas residuales generadas por las actividades de beneficio, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010.
- ❖ En el caso que por condiciones naturales (fenómeno del niño, veranos fuertes) u antrópicas el caudal de la fuentes hídrica se minimicen significativamente, los usuarios deberán contar con sistemas de almacenamiento en el predio, realizar captación por turnos y realizar racionamientos en la derivación del recurso hídrico con el fin de no afectar el caudal ecológico y las condiciones hidrobiológicas de la fuente hídrica.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	
	Código: F-CAM-110	Versión: 6
	Fecha: 09 Abr 14	

- ❖ Para la captación de las aguas, el usuario deberá garantizar las obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado y así dar cumplimiento a lo descrito en el artículo 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978.
- ❖ La Distribución del recurso hídrico y la planificación de siembras es responsabilidad de los usuarios, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente en la zona de influencia del proyecto.
- ❖ El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.
- ❖ El Concesionario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- ❖ El Concesionario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- ❖ El Concesionario deberá promover el cumplimiento a la legislación de la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.
- ❖ El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.
- ❖ La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
- ❖ El Concesionario debe preservar las zonas de protección de las fuentes hídricas del área de influencia del proyecto, en cumplimiento al Decreto No. 1449 de 1977.
- ❖ El Concesionario debe informar a la Corporación cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas.

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por diez (10) años.

ARTICULO CUARTO: La Dirección Territorial Occidente realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

ARTICULO QUINTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

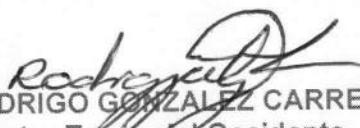
ARTICULO SEXTO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **LUIS MIGUEL CHAVARRO MAÑOSCA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 83.256.172 expedida en Paicol o quien autorice, indicándoles que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditara con la presentación del recibo de pago a cargo de beneficiario, Dicho pago deberá realizarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ING. RODRIGO GONZALEZ CARRERA
 Director Territorial Occidente

Exp. No. DTO-3-040-2016

Proyecto: Ing. Rubén Darío Álvarez Serrato
Profesional Universitario